

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-502

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1º. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año **2026**, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del **Municipio de Méndez**, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I.- PREDIOS URBANOS A) TERRENOS

Valores unitarios para Terrenos Urbanos por m² expresados en pesos según su ubicación:

| 1 | ZONA HABITACIONAL MUY BUENO | \$120 00 |
|---|-----------------------------|----------|
| 2 | ZONA HABITACIONAL BUENO | \$110.00 |
| 3 | ZONA HABITACIONAL MEDIO | \$90.00 |
| 4 | ZONA HABITACIONAL ECONÓMICO | \$70.00 |
| 5 | ZONA HABITACIONAL POPULAR | \$50 00 |
| 6 | ZONA HABITACIONAL PRECARIA | \$40.00 |
| | | |

Para la práctica de la evacuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguiente elementos.

- a) Características de los servidores públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la conformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o Industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes:
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y



e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demerito que afecten su valor de mercado.

COEFICIENTE DE DEMERITO E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

1.- Demerito o disminución del valor

A) FACTOR DE FRENTE:

Predios con frente menor de 7 metros lineales: Factor de demérito

| 6 metros lineales | 0.95 |
|-------------------|------|
| 5 metros lineales | 0.90 |
| 4 metros lineales | 0.85 |
| 3 metros lineales | 0.80 |
| 2 metros lineales | 0.70 |
| 1 metro lineal | 0.60 |

B) PREDIOS CON FRENTE MENOR DE UN METRO E INTERIORES: Factor de demérito 0.50

C) FACTOR DE FONDO:

Predios con profundidad de más de 35 metros lineales: Factor de demérito

| 40 metros lineales | 0.90 |
|--------------------|------|
| 45 metros lineales | 0.85 |
| 50 metros lineales | 0.80 |
| 60 metros lineales | 0.75 |

- D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.85
- E) FACTOR DE TERRENO RESULTANTE: Predios con superficie mayor de 500 m²: 0.70 al terreno restante.

2. Méritos o incrementos de valor de terreno

Factor de posición del terreno en la manzana:

| Incremento por esquina | Comercial de primera | Factor 1.25 |
|------------------------|----------------------|-------------|
| | Comercial de Segunda | 1.20 |
| | Habitacional primera | 1.15 |
| | Habitacional segunda | 1.10 |

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para tipos de Construcciones por m² expresados en pesos:



| 01 | CONSTRUCCIÓN MUY BUENA | \$ 2,000.00 |
|----|------------------------|----------------|
| 02 | CONSTRUCCIÓN BUENA | \$ 1,000.00 |
| 03 | CONSTRUCCIÓN MEDIA | \$ 500.00 |
| 04 | CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA | \$ 300.00 |
| 05 | CONSTRUCCIÓN BAJA | \$ 100.00 |

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes.

- a) Uso y calidad de la Construcción
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costos de la mano de obra empleada

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPO DE CONSTRUCCIONES ANTERIORES SE DEMERITAN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN

El factor por estado de conservación demerita el valor de las construcciones considerando el nivel de deterioro que presenta la edificación, en relación con el mantenimiento que se le ha proporcionado a fin de conservarla lo más parecida posible a su estado original.

| ESTADO DE CONSERVACIÓN | FACTOR |
|------------------------|--------|
| BUENO | 1.00 |
| REGULAR | 0.85 |
| MALO | 0.70 |
| RUINOSO | 0.30 |

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

BUENO.- Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado. Está en perfectas condiciones para realizar la función del uso que le corresponde y su calidad o clase a la que pertenece.

REGULAR.- Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos los acabados, tales como aplanados, pinturas, alambrones, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios tales como herrería, carpintería y vidriería.

MALO.- Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos, pero continúa siendo habitable, aun cuando sea en condiciones precarias.



RUINOSO.- Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad. (elementos estructurales fracturados, partes destruidas, losas caídas, entre otros).

II. PREDIOS SUBURBANOS

| VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS SUBURBANOS | DE \$5.00 A \$10.00 POR M ² |
|--|--|
| VALORES UNITARIOS EXPRESADOS EN PESOS POR M ² PARA TERRENOS DE CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES. | BUENO \$20.00 REGULAR \$15.00 MALO \$10.00 |

La tabla de valores unitarios de construcciones previstas para los predios urbanos, se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos Hectárea:

| USO DEL SUELO | VALOR UNITARIO POR HA. |
|--------------------------------|------------------------|
| RIEGO | \$ 10,000.00 |
| RIEGO POR BOMBEO | \$ 7,000.00 |
| CULTIVO ANUAL DE TEMPORAL | \$ 4,000.00 |
| PASTIZALES BAJO RIEGO | \$ 5,000,00 |
| PASTIZAL DE TEMPORAL | \$ 3,000.00 |
| PASTIZAL DE ENSALITRADO | \$ 2,000.00 |
| AGOSTADERO DE 2.5 HAS, X U.A. | \$ 2,300.00 |
| AGOSTADERO DE 16,5 HAS. X U.A. | \$ 2,800.00 |
| AGOSTADERO | \$ 2,000.00 |
| FORESTAL EN EXPLOTACIÓN | \$ 600.00 |
| FORESTAL EN DECADENCIA | \$ 500.00 |
| CERRIL | \$ 300.00 |



COEFICIENTE DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN: FACTOR

| Excelente | 1.15 |
|--------------|------|
| Favorable | 1.00 |
| Regular | 0.90 |
| Desfavorable | 0.80 |

B) TERRENOS CON ACCESO:

| Bueno | 1.15 |
|---------|------|
| Regular | 1.00 |
| Malo | 0.85 |

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

| Mínima | 1.00 |
|----------|------|
| Moderada | 0.90 |
| Alta | 0.75 |
| Excesiva | 0.65 |

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

| Mínima | 1.00 |
|----------|------|
| Moderada | 0.90 |
| Severa | 0.75 |

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

| Semiplana | 1.00 |
|------------------|------|
| Inclinada media | 0.95 |
| Inclinada fuerte | 0.80 |
| Accidentada | 0.75 |

F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

| Colindantes a caminos federales y estatales | 1.15 |
|---|------|
| Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas | 1.10 |
| Menos de 2.5 km de vías de comunicación | 1.05 |

G) TERRENOS SALITROSOS: 0.60

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

| 1.00 |
|------|
| 0.60 |
| 0.60 |
| |



Los valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-502, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-502 mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

Tamaulipas

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIRÈYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA